



BASES CONSTITUTIVAS

DE LA

ALIANZA LIBERAL

«En Santiago, a 4 de Mayo de 1904, (1) reunidos los infrascritos, delegados de los partidos liberal, liberal democrático i radical, han convenido por unanimidad en celebrar una alianza política, a cuyo mantenimiento ligan la buena fé de sus respectivos partidos, los cuales se acuerdan i reconocen, en sus relaciones recíprocas, la mas perfecta igualdad de prerrogativas i derechos.

Esta «Alianza Liberal» queda constituida sobre las bases que en seguida se espresan:

(1) Estas bases fueron entregadas a la publicidad el dia 5 de Mayo.

Los partidos liberal, liberal-democrático i radical se comprometen a apoyar i a procurar la realizacion de las siguientes reformas:

I

Reforma de los reglamentos de las Cámaras.

- a) Limitar prudencialmente las discusiones.
- b) Suprimir la iniciativa de los senadores i diputados para proponer aumentos de los gastos públicos en la lei anual de presupuestos.
- c) Dictar una lei que reglamente el funcionamiento de ámbas Cámaras reunidas, en los casos en que lo establece la Constitucion.

II

Reforma de la Lei de Elecciones.

- a) Renovar los Registros Electorales.
- b) Suprimir las agrupaciones, haciéndose la eleccion de diputados por departamentos, como lo establece la Constitucion.
- c) Establecer que la eleccion de Municipalidades tenga lugar en fecha distinta que la de senadores i diputados.
- d) Modificar conjuntamente la Lei de Elecciones i los reglamentos de ámbas Cámaras, en forma de hacer imposible las dualidades.

III

Reforma de la lei de instruccion secundaria i superior.

IV

Aprobacion de los proyectos pendientes en el Senado i en la Cámara de Diputados sobre enseñanza primaria obligatoria i sobre precedencia en la celebracion del matrimonio civil al eclesiástico.

V

Reforma de la Constitucion.

a) Establecer la eleccion directa del Presidente de la República i de un vice-Presidente.

b) Crear una corporacion especial, distinta de las Cámaras i a la cual corresponderá calificar las elecciones de senadores i diputados.

c) Suprimir el Consejo de Estado.

d) Suprimir la incompatibilidad de los empleados de la instruccion superior con el cargo de Senador i Diputado.



En materia electoral i para asegurar el mantenimiento de la Alianza Liberal i la realizacion de los propósitos de buen Gobierno que en ella se persiguen, se acuerdan las bases siguientes:

VI

El futuro candidato a la Presidencia de la República de los partidos aliados será designado en una Convención formada por los senadores i diputados en ejercicio i por los ex senadores i ex-diputados que hayan firmado los registros de cualquiera de los partidos ligados por el presente pacto. La proclamación no podrá hacerse con ménos del 60 por ciento de los convencionales presentes.

VII

Una Junta compuesta de 9 miembros, elejidos por terceras partes por los directorios de cada uno de los partidos aliados, tendrá la dirección de los trabajos electorales de la Alianza. (2)

Esta Junta determinará las candidaturas a senadores i diputados que los partidos liberal, liberal-democrático i radical deben presentar en cada provincia i departamento, quedando establecido que el partido que no presente candidato

(2) Esta junta se compone de los señores Federico Varela, Juan Castellon i Pedro Bannen por el partido radical, Ismael Tocornal, Santiago Aldunate Bascuñan i Javier Figueroa por el partido liberal, i Claudio Vicuña, Juan Luis Sanfuentes, e Ismael Pérez Montt por el partido liberal democrático.

propio apoyará a los candidatos de los partidos aliados.

Si no hubiere acuerdo respecto de alguna provincia o departamento, los partidos aliados, sin que se perturbe por ello su armonía, quedarán en libertad de presentar o nó candidatos de sus filas, subsistiendo el compromiso a que se refiere la parte final del inciso anterior.

Ninguno de los partidos podrá celebrar convenios electorales que favorezcan a los candidatos que no forman parte de la Alianza, salvo en casos de que ellos fuesen aprobados por la unanimidad de dicha Junta.

En misma Junta resolverá, como árbitro de los partidos ligados por el presente pacto, toda dificultad o discrepancia que pueda surgir entre ellos i que le fuere sometido por los directorios o por las Juntas Ejecutivas de esos partidos.

La presente acta se estiende por triplicado, debiendo los delegados que la firman someterla a la ratificación (3) de los directorios de sus respectivos partidos.—*M. E. Ballesteros.*—*P. Bannen.*—*Juan Castellon.*—*Alejandro Fierro.*

(3) La ratificación ha sido acordada por la Junta Central del partido radical, por el Directorio Jeneral del partido liberal-democrático, i por el Directorio del partido liberal, respectivamente, en sesión celebrada el Domingo 8 de Mayo por cada una de estas tres corporaciones políticas.

—*Maximiliano Ibáñez.*—*Ismael Pérez Montt.*
—*F. de P. Pleiteado.*—*Juan Luis Sanfuentes.*
—*I. Valdes Valdes.*» (4)

(4) Los Delegados elejidos por el partido radical fueron los señores Varela, Castellon i Bannen. Por enfermedad del señor Varela, fué designado despues en su reemplazo el señor Francisco de P. Pleiteado.

El Acta de las Bases constitutivas de la Alianza fué suscrita por los Delegados con una valiosa pluma de oro facilitada por el señor don Claudio Vicuña i que este distinguido político liberal conserva en su poder.

